

Viedma, 2 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud efectuada por el interno L.M.M. para la incorporación de tutor al régimen de Semilibertad autorizado, en autos caratulados M.L.M. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL), V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita ante el Complejo Penal N° 1 la incorporación de un tutor al régimen de Semilibertad otorgado.

Que el Consejo Correccional en sesión de fecha 12/12/2025 mediante Acta N° 0032/25 "C.C-S.L.- C.P.VIEDMA" propone incorporar a la Sra. N.D.O. DNI 1. como co-tutora del régimen de Semilibertad que el interno viene usufructuando.

Corrida que fue la Vista a las partes, la representante del Ministerio Público Fiscal, mediante dictamen de fecha 26/12/2025, dictamina favorablemente a la propuesta del Complejo Penal N° 1.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en la norma procesal mencionada ut supra, el presente incidente ha quedado en condiciones de ser plenamente resuelto.

Que el pedido de incorporación de tutor, se refiere al régimen de semilibertad autorizado mediante Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-378, de fecha 12/08/2025.

Que el Consejo Correccional (Ley N° 3008 y arts. 5° y 6° Decreto n° 1634/2004), se expidió mediante Acta N° 0032/25 "C.C-S.L.- C.P.VIEDMA" en forma positiva en relación al pedido.

Que analizada la propuesta, corresponde hacer lugar a lo peticionado y autorizar la incorporación de O.N.D. como co-tutora del régimen de Semilibertad otorgado a L.M.M..

Por ello, y en función del principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna (Art. 18 CN) y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 11 ap. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 CADH. y Art. 15 ap. 1 PIDCP), el condenado ha obtenido el derecho a modificar su nivel de confianza y ampliar el régimen de salidas transitorias autorizadas.

Que el principio de reserva (art 19 CN y art. 2º de la Ley N° 24.660) me impide valorar circunstancias que no fueran preestablecidas por la ley como exigencias ineludibles.

Por lo expuesto, y conforme la aplicación armónica de lo establecido en los artículos 3º

y 4º, de la Ley N° 24.660, los artículos 40º y 41º de la Ley N° 3008, art. 28 de la ley 5020 y artículo 62º de la Ley Orgánica n° 5190 esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Designar como co-tutora del régimen de semilibertad autorizado al interno L.M.M. mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 12/08/2025, a la Sra. O.N.D. DNI 1. de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º inciso III. b) de la Ley N° 24660 .

Segundo: Registrar y notificar.